

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Obra "Mejora del firme del camino de servicio paralelo a la Vía Verde de Fuente Obejuna (2019/4381) y otros, aprobados provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, de fecha 7 de mayo de 2020

p. 1888

Ayuntamiento de Cabra

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se somete a información pública la Ordenanza Reguladora de Obras de esta Corporación

p. 1888

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Ordenanza para la regulación del Comercio en Mercadillos ubicados en suelos privados en este término municipal

p. 1888

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se aprueba las Bases para la Concesión de Ayudas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género

p. 1893

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso". Adamuz (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso" por el que se pone al cobro en periodo voluntario, los recibos correspondientes al primer 50 por 100 de la cuota del ejercicio 2020, prorrogada del ejercicio 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2020

p. 1897

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.125/2020

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 7 de mayo de 2020, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

-MEJORA DEL FIRME DEL CAMINO DE SERVICIO PARALELO A LA VÍA VERDE DE FUENTE OBEJUNA (2019/43081).

-AMPLIACIÓN NUEVA VÍA VERDE DEL GUADIATO SOBRE ANTIGUA VÍA FERROVIARIA EXISTENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ (2020/4831).

-REHABILITACIÓN DE INTERIOR, ZONA EXTERIOR DE LA CASETA DE PEÑAS BLANCAS Y CARPINTERÍA DE CIERRE DE LA CASETA (2020/15091).

-PROYECTO DE MEJORA DEL FIRME DE LA PLATAFORMA EN LA VÍA VERDE DEL ACEITE, EN LOS TÉRMINOS DE LUCENA, DOÑA MENCÍA Y ZUHEROS (2020/15092).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 9 de mayo de 2020, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.124/2020

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Au-

dencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Todo ello teniendo en cuenta que dicha Ordenanza de Obras afecta al interés general de la ciudadanía resultando necesaria para el funcionamiento básico de los servicios que se prestan tanto a empresas como a particulares en las materias a que se refiere esta norma por cuanto clarifica los procedimientos, lo que agilizará la tramitación de las prestaciones de servicios a que se refiere así como a las autorizaciones y función inspectora de un sector económico tan importante como es la construcción, debiendo tramitarse, por tanto, el presente procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 8 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.121/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiocho de abril de 2020, previa audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía y resolución de alegaciones, aprobó definitivamente la Ordenanza para la regulación del comercio en mercadillos ubicados en suelos privados en el término de Lucena, cuyo texto figura como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 7 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN MERCADILLOS UBICADOS EN SUELOS PRIVADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA.

Preámbulo

La regulación autonómica del comercio ambulante sufrió una importante modificación tras la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo (en adelante TRLCA), a lo que se unió la distinta normativa que acrecienta el régimen de libre establecimiento de actividades y servicios, como sucede con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, o fundamentalmente la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece todo un elenco de actividades liberadas de la traba de autorización previa para su ejercicio y el surgimiento de un nuevo fenómeno social cual es el desarrollo de la venta ambulante en suelos de naturaleza privada.

El marco jurídico en el que se encuadra la figura de la venta ambulante se encuentra recogido en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (en adelante LOCM) en

cuyo artículo 53 define la venta ambulante como “la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente”, señalando en su artículo 54, precepto éste de carácter básico, que “Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, de acuerdo con el marco respectivo de competencias. No obstante lo anterior, y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos”.

Tales preceptos ha sido desarrollados por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en cuya disposición final primera viene a establecer que se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y que, constituye, por ende, normativa básica.

El artículo 1 del Real Decreto 199/2010, define la venta ambulante o no sedentaria como “aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre”. Asimismo, el artículo 2, relativo al régimen de autorización, señala que “1. Corresponderá a los ayuntamientos determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento respectivo.

El artículo 2 del TRLCA define en su apartado primero, el comercio ambulante, señalando que “Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma” y añadiendo, en el apartado segundo, que se considera comercio ambulante a efectos de esta ley:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Finalmente, el comercio ambulante se regula en las respectivas ordenanzas municipales que los municipios puedan aprobar, dado el indudable interés local de esta modalidad comercial.

Por otra parte, el artículo 9.23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía contempla como competencia propia de los Ayuntamientos la “Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.”

El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local (LBRL) establece que “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción público, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las Leyes Básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.”

El artículo 25.2.i) de la LBRL establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Lo anterior, en el ejercicio de la autonomía local que tienen reconocida los municipios en el artículo 4 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en atención a razones de interés general, teniendo en cuenta la normativa legalmente vigente en materia de orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y libre competencia, y a fin de evitar situaciones que discriminen la actividad de venta ocasional o ambulante dependiendo de la titularidad de los espacios sobre los que se celebre, conlleva la necesidad y conveniencia de aprobar el presente texto normativo que permita una adecuada regulación de esta materia en el término municipal de Lucena.

TITULO I

Del comercio en mercadillos ubicados en espacios de titularidad privada

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en mercadillos ubicados en espacios de titularidad privada, en el término municipal de Lucena (Córdoba), dentro del ámbito de las competencias municipales y del marco normativo estatal y autonómico.

2. Se considera comercio en mercadillos en espacios de titularidad privada el realizado por comerciantes regularmente con una periodicidad determinada en lugares previamente establecidos, fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones transportables o móviles, en fechas previamente autorizadas por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

3. El comercio ambulante en este municipio, en espacios de titularidad privada, se ejercerá de conformidad con esta Ordenanza y sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa de aplicación.

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actividades previstas en los artículos 2.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, así como el resto de actividades relacionadas en el artículo 3 de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Persona Promotora y Autorización

1. Por razones de interés general basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos

de los consumidores y usuarios y de la libre competencia, la instalación de mercadillos sobre suelo privado precisará la autorización municipal previa, siempre que su uso sea compatible urbanísticamente y sin perjuicio de cualquier otra autorización que establezca la correspondiente normativa de aplicación.

2. El Pleno, previo informe preceptivo y no vinculante del Consejo de Ciudad de Lucena, así como de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, si existiera, sobre los aspectos indicados en el apartado anterior, será el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de autorización de mercadillos en suelo privado, a cuyo efecto la persona promotora de la actividad deberá aportar con su solicitud los siguientes documentos:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo donde se pretenda desarrollar la actividad.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; días y horas de celebración; superficies, número, dimensiones y características de los puestos y productos que se comercializarán; servicios; medidas de seguridad, justificación del cumplimiento de lo exigido en materia de accesibilidad y condiciones higiénico-sanitarias de los puestos; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento interno de funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para cubrir los posibles riesgos derivados de la actividad y en todo caso por un importe mínimo de 18.000 €.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

i) Solicitud de licencia urbanística para legitimar el uso del suelo en cuestión.

j) Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales, cuya responsabilidad corresponderá al interesado, sin perjuicio de las facultades de verificación que este Ayuntamiento deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

k) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el Ayuntamiento a través de las ordenanzas municipales.

3. Valoradas las razones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, la autorización se concederá, si procediere, por cinco años, prorrogables, en su caso, por dos veces más, hasta alcanzar un máximo de quince años, siempre que no hayan variado las circunstancias iniciales y el Pleno resuelva, atendiendo a razones de interés general y con carácter previo, sobre la continuidad de la actividad.

A efectos de determinar, en caso de concurrencia de solicitudes o presentación de nuevas, la procedencia de autorización, se tendrán en cuenta aspectos como: el recinto donde se pretende ubicar la actividad, la existencia de recursos y servicios alternativos (aparcamientos, restaurantes, cafeterías,...), el número de puestos, la variedad de artículos, dimensiones de calles y espacios de venta, tipología del mercadillo, periodicidad, accesos al mismo, servicios y actividades complementarias y alternativas a la venta, naturaleza jurídica del promotor (persona física, jurídica, asociación sin ánimo de lucro, colectivo en riesgo de

exclusión,...), relación contractual formalizada entre el promotor y los comerciantes, horario y día de celebración, coincidencia con otros mercadillos de similares características y cuántas otras puedan resultar determinantes en la toma de decisiones sobre la idoneidad de la correspondiente autorización.

4. El Ayuntamiento podrá repercutir en la persona promotora, además de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad y limpieza del recinto y sus alrededores, en el caso de que ésta no cumpla con dichas obligaciones.

5. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud, falsedad u omisión de los datos o documentos incorporados a la solicitud determinará la revocación de la autorización, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

6. La resolución de autorización debe dictarse en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se complete la documentación exigida. De no recaer resolución en dicho plazo, la autorización se entenderá desestimada.

7. La titularidad de la autorización es personal y en ningún caso será transmisible.

8. El titular de la autorización serán objeto de inspecciones periódicas por los servicios del área municipal competente a fin de comprobar que se cumplen en todo momento los requisitos para el ejercicio de la actividad.

9. La persona promotora entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante en espacio de titularidad privada, una credencial identificativa, que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

10. El horario de apertura será fijado por la persona promotora de la actividad en la correspondiente solicitud, quedando expresamente reflejado en la resolución de autorización que, en su caso, se dicte y deberá estar expuesto en la entrada al recinto.

Artículo 3. Revocación y extinción de la autorización

1. La autorización quedará sin efecto y podrá ser anulada o revocada en los supuestos previstos en los artículos 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 15 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en esta Ordenanza.

2. Del mismo modo, la autorización podrá ser revocada, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3. La autorización se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en su caso.

Renuncia expresa o tácita a la autorización.

Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

Por revocación.

Por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 4. Los vendedores en el mercadillo en suelo privado

Las personas comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la presente Ordenanza y en las demás

normas de aplicación. En particular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales, cuya responsabilidad corresponderá a la persona interesada, sin perjuicio de las facultades de verificación que este Ayuntamiento pueda ejercer de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a terceros por un importe mínimo de 18.000 €.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante, en especial, de aquellos destinados a alimentación humana y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad de mercadillo ubicado en suelo privado, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos; indicando en letra clara de si es por pieza, lote o unidad de peso o medida, para lo cual deberá disponer de los adecuados instrumentos de pesar o medir debidamente verificados por el organismo competente.

Tener a disposición de la autoridad competente o del personal funcionario o agente, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio, y si éstos fuesen de producción propia, la acreditación de este origen mediante las correspondientes altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica o cualquier otro documento justificativo de su dedicación a la actividad agrícola o industrial de que proceda aquella producción.

Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias que lo soliciten, el correspondiente libro/hoja de reclamaciones según lo previsto en el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa y exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

Será obligatorio por parte de la persona comerciante, la emisión de un recibo justificativo de la compra.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

Limpia de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al

final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. La actividad de las personas vendedoras quedará sujeta en cuanto a su duración y condiciones a los términos de la autorización municipal concedida al promotor del mercadillo, lo que éste pondrá de manifiesto a los interesados con los que formalice una relación jurídica con este motivo.

3. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento a las personas vendedoras que desarrollen su actividad en un mercadillo privado que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante. De no acreditarse dichos requisitos la persona interesada perderá el derecho a ejercer la venta en el mercadillo, lo que deberá preverse con esos efectos en el reglamento de funcionamiento que ha de presentar el promotor. La Policía Local o el servicio de inspección del Ayuntamiento quedan habilitados para la comprobación de los requisitos exigidos en esta Ordenanza al promotor o los vendedores.

4. Las personas vendedoras y promotoras quedan sujetas, en lo que les resulte aplicable, al régimen de infracciones y sanciones previstos en el Título II de la presente Ordenanza.

5. Las relaciones entre la persona promotora del mercadillo y las personas vendedoras se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Procedimiento de selección de los comerciantes por parte del Promotor

1. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se establecerá en el reglamento de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento previa propuesta de la persona promotora, garantizando, en todo caso, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento al conceder la autorización.

2. Antes del inicio de la actividad, la persona promotora deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, con sujeción en todo caso al número de puestos y género de productos indicados en la autorización que ostenten. Con la comunicación se acompañarán las declaraciones responsables de cada uno de los/as vendedores/as, en la que expresarán que cumplen los requisitos para el ejercicio de la actividad en mercadillo ambulante, que cuentan con la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la actividad que desarrollen en el mercadillo.

3. Cualquier variación en la relación de personas vendedoras se comunicará previamente al Ayuntamiento acompañada de la correspondiente declaración responsable de la nueva persona comerciante y descripción del procedimiento seguido para su designación, de conformidad con el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por este Ayuntamiento.

Semestralmente se dará cuenta en la Comisión Informativa que corresponda de las variaciones en dicha relación que hubieran acaecido durante dicho periodo, así como de cualquier otra circunstancia que se considere oportuno.

4. Con la finalidad de cubrir los puestos que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia, la persona o entidad promotora podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria. Esta bolsa se hará pública de forma anonimizada y respetando en todo caso la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II

Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador

Artículo 7. Inspección

1. Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento u órgano en quien delegue, la inspección y sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en la legislación vigente en materia de defensa del consumidor y usuario y demás normativa en vigor, mediante el personal a su servicio, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades y Administraciones Públicas competentes respecto de las infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, este Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 8. Vigilancia en el Cumplimiento de las Normas

1. Por los agentes de Policía Local se ejercerá la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas de aplicación, tanto de carácter general como las recogidas en esta Ordenanza o las que, con carácter específico, establezca el órgano competente en sus resoluciones de otorgamiento de autorización para cada caso concreto.

2. Asimismo, el Área Municipal competente solicitará al Distrito Sanitario y a los Servicios municipales correspondientes, la práctica de inspecciones periódicas en sus respectivos ámbitos competenciales, de los que deberán informar en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 9. Intervención Cautelar

1. En el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia reglamentariamente establecidas y si por incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable fuese procedente, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán llevar a cabo el levantamiento del puesto, adoptando las medidas oportunas al efecto, así como la inmovilización, intervención y depósito de las mercancías expuestas a la venta y cuantas medidas cautelares o provisionales se estimen pertinentes, en especial cuando concurren motivos de salubridad, higiene o seguridad.

2. Las medidas adoptadas cautelarmente no tendrán carácter sancionador. Asimismo, tampoco tendrán tal carácter la suspensión de funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta que carezcan de autorización o licencia o se encuentren inhabilitados por falseamiento de requisitos credenciales, ni la retirada cautelar de productos, instalaciones o elementos que no cumplan los requisitos exigidos por razones de higiene, salubridad o seguridad.

3. Cuando se produjere la intervención y/o depósito cautelar de productos, el vendedor deberá justificar, en un plazo máximo de 48 horas, la correcta procedencia de los productos intervenidos, mediante la presentación de facturas y comprobantes correspondientes.

4. En caso de productos perecederos se supeditará la entrega al informe emitido por los servicios sanitarios correspondientes.

5. Si dentro del mencionado plazo el vendedor acreditase, fehacientemente, el cumplimiento de los requisitos expresados en el apartado anterior, podrá recuperar la mercancía intervenida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

6. Si transcurrido el plazo establecido no se hubieran presentado los documentos o acreditado lo exigido en el párrafo tercero del presente artículo, la autoridad municipal adoptará las medidas oportunas.

7. En el caso de productos perecederos, dichas medidas serán adoptadas previo informe de los servicios sanitarios correspondientes.

8. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta de la persona infractora.

Artículo 10. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la credencial y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por aquella norma como grave o muy grave.

e) No cumplir con las obligaciones de limpieza, vigilancia y demás obligaciones a las que se somete la persona promotora.

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las pre-

vistas en la autorización.

f) No observar el procedimiento de adjudicación de puestos previsto en el correspondiente Reglamento de funcionamiento.

g) La inexactitud, falsedad u omisión de los datos o documentos incorporados a la solicitud.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 11. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en relación con el artículo 29 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la imposición de sanciones por este Ayuntamiento se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal a la persona promotora, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. Reincidencias

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, este Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción según lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 13. Procedimiento

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Iniciado un procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 14. Prescripción de las Infracciones

1. La prescripción de las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza se producirá:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere sido cometida la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento por parte de la Administración actuante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuanta órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Núm. 1.123/2020

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2020, ha aprobado las Bases para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, cuyo texto completo se adjunta como Anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 7 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO I

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Especial de Emergencia Social y Económica, del que ha tenido conocimiento el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado 31 de marzo, contempla entre las medidas de intervención, una línea de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, incrementando el crédito disponible en el marco presupuestario de 2020 para tales fines. En dicho documento, se observa, ante la crisis sanitaria y económica que está provocando la pandemia por la enfermedad del COVID-19, la conveniencia de adoptar medidas urgentes y necesarias al objeto de atenuar la situación de emergencia y vulnerabilidad social que puedan estar sufriendo y padeciendo algunos colectivos de nuestro municipio.

Es de especial consideración las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijas e hijos, que desde que se declaró el Estado de Alarma y el confinamiento domiciliario, puedan ver empeorada su situación por la imposibilidad de ejercer su trabajo o en su caso poder acceder a un empleo.

La Delegación de Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Lucena, dentro del Programa de Emergencia Social crea una línea de ayudas dirigida a este colectivo muy sensible a las circunstancias sociales que estamos viviendo. Esta línea de ayudas cuenta con un presupuesto total de 20.000 euros -Aplicación presupuestaria: 382.2319.48026: "Ayudas a víctimas de Violencia de Género"- dirigido a la concesión de un número de 40 ayudas de 500 euros, distribuidos entre los meses de mayo y junio de 2020, que no obstante podrán ser ampliados a ejercicios futuros en caso de que los efectos del COVID-19 se alarguen en el tiempo. A tales efectos, se elaboran las presentes bases reguladoras por

las que habrá de regirse el proceso de concesión y resolución del beneficio social para las mujeres víctimas de violencia de género, así como, en su caso, de las personas dependientes y menores que convivan éstas, siempre que acrediten su condición de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, debiendo existir resolución judicial de condena por violencia de género o auto con orden de protección vigente.

El presente documento se elabora de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 9.1.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía que otorgan competencias a los Ayuntamientos en materia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y gestión de los servicios sociales comunitarios.

BASE PRIMERA. Objeto de las Subvenciones y Finalidad

El objeto de estas bases es establecer las circunstancias, mecanismos y procedimientos que regirán la concesión de las ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia de género. La finalidad de las ayudas es proporcionarles apoyo económico a las mujeres y a sus hijos e hijas que hubieren sufrido violencia de género y personas dependientes de ellas, acreditada mediante sentencia judicial dictada por juzgados y tribunales, orden de protección, o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima y tenga su residencia y vecindad en el término municipal de Lucena.

En el caso de que no se cuente con ninguno de los documentos citados en el párrafo anterior, la situación se podrá acreditar mediante un informe del Ministerio Fiscal, de los servicios sociales municipales o de otros servicios especializados.

Las ayudas se destinarán a la compra de alimentos, calzado, ropa, medicamentos, material escolar, gastos corrientes de la vivienda (luz, agua, gas), pequeñas reparaciones domésticas, seguro hogar, higiene o transporte.

BASE SEGUNDA. Requisitos y Obligaciones de las Beneficiarias

Requisitos: Para ser beneficiaria de esta ayuda, la solicitante deberá reunir en la fecha de solicitud de la ayuda los siguientes requisitos:

-Ser mujer, mayor de edad o emancipada y víctima de violencia de género acreditada mediante alguno de los medios indicados en la base anterior.

-No convivir con el agresor.

-Estar empadronada y tener residencia efectiva en el municipio de Lucena.

-Estar en situación de desempleo.

-En el caso de las mujeres extranjeras, estar en posesión del permiso de residencia en vigor.

-Que la renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia no sobrepase el 75% IPREM mensual para el año 2020 (403,38 €), referido a los ingresos totales correspondientes al mes anterior al de publicación de la convocatoria. En caso de que haya convocatorias en ejercicios posteriores a 2020, la referencia al IPREM se hará al ejercicio en cuestión.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Asimismo, se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

Computará por dos toda persona integrante de la unidad familiar o de convivencia con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente, a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de familia monomarental o monoparental.

Se entenderá por familias monomarentales o monoparentales lo recogido en el artículo 11 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de tal manera que: a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo. b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

-No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

Asimismo, la participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

Son obligaciones de las beneficiarias de las ayudas:

-Destinar las cantidades concedidas al objeto de la subvención y justificar su aplicación en los términos previstos en las presentes bases.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos.

-En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE TERCERA. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia pública no competitiva y se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la convocatoria aprobada por el órgano competente para el ejercicio en curso, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

-Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Aplicación presupuestaria a la que se imputen las subvenciones en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

-Plazo y forma de presentación de solicitudes.

-Modelo de solicitud y documentación complementaria a presentar.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere de sus propios archivos y expedientes pre-

vios.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

-Cuantía de la subvención.

-Medio de notificación o publicación según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases, el procedimiento seguirá los trámites previstos en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, poniendo fin a la vía administrativa la resolución del órgano competente.

Todas las comunicaciones, publicaciones y notificaciones relacionadas con la concesión de las presentes subvenciones, se llevarán a cabo mediante anuncio anonimizado publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal, tal y como dispone el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo la publicación de las presentes bases y los extractos de sus correspondientes convocatorias anuales, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza del trámite así lo aconseje, se podrá utilizar la comunicación a través de correo electrónico, a la dirección que indique el interesado en su solicitud.

BASE CUARTA. Documentación

A la SOLICITUD DE AYUDA se acompañará la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.

Documento acreditativo de situación de desempleo de la persona solicitante.

En el caso de alegar la concurrencia de responsabilidades familiares:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los familiares a su cargo, o menores acogidos, que estén obligados a poseerlo, o fotocopia del pasaporte en el caso de que éstos carezcan de la nacionalidad española.

-Fotocopia del Libro de Familia.

-En el caso de existir convivencia con los familiares a cargo, fotocopia del documento extendido a nombre de la víctima, si en él se reconoce la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a los familiares a su cargo, sin perjuicio de poder probar la convivencia por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

-En el caso de no existir convivencia con los familiares a cargo, fotocopia del convenio o resolución judicial en virtud de los cuales exista obligación de alimentos.

-En el caso de que la solicitante tenga a su cargo menores acogidos, documento de acogimiento judicial o administrativo.

-En el caso de alegar la solicitante la concurrencia de minusvalía en sí misma o en alguno de los familiares a su cargo, o menores acogidos, fotocopia de los certificados oficiales en que se reconozcan las minusvalías alegadas.

-Documentación acreditativa de ingresos de la unidad de convivencia o familiar correspondientes al mes anterior al de la solicitud. En el supuesto de que no existan ingresos, declaración jura-

da a tal respecto.

-Informe de vida laboral actualizada de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Si se trata de persona extranjera, permiso de residencia.

-Documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

-Certificado de empadronamiento colectivo donde consten todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

-Número de cuenta bancaria de la que sea titular la persona solicitante.

BASE QUINTA. Instrucción del Procedimiento

Presentadas las solicitudes, se procederá por la Delegación de Igualdad y Diversidad al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiaria, requiriendo la subsanación, en su caso, con advertencia a la interesada de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días. Finalizado dicho plazo se dictará Decreto de Alcaldía que será publicado en el Tablón de Anuncios Municipal y que contendrá la relación de solicitudes admitidas y excluidas de forma anonimizada, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión.

Durante esta fase, la Delegación de Igualdad podrá incluir de oficio aquella documentación de la usuaria que ya estuviese en su poder.

A continuación, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Concejalía Delegada de Hacienda, que estará apoyada por un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vocales:

-La persona titular de la Concejalía de Igualdad y Diversidad.

-La persona titular de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio.

-La Interventora del Ayuntamiento de Lucena, o personal funcionario en quien delegue.

-El Secretario General del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.

Secretaría: Un empleado/a de la Delegación de Igualdad.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución definitiva, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las interesadas.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, la Delegación de Igualdad y Diversidad ofrecerá la oportuna información a las personas interesadas.

BASE SEXTA. Resolución

El órgano competente para la resolución de las presentes ayudas será la Junta de Gobierno Local. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la Junta de Gobierno será motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El vencimiento de

este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica municipal de forma anonimizada, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición en plazo de un mes ante el órgano que dictó la misma según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, junto con la relación de beneficiarios se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguna de las personas beneficiarias se renuncia a la subvención, o perdiese el derecho a percibirla con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de la convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a las personas interesadas para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

BASE SÉPTIMA. Criterios de Valoración

La valoración de las solicitudes se efectuará en orden a la siguiente baremación:

Por situación de discapacidad en la solicitante o en cualquiera de sus hijas o hijos: 4 puntos por cada una de ellas.

Por número de hijas o hijos:

-Una hija o hijo menor de edad. 3 puntos.

-Dos hijas o hijos menores de edad. 4 puntos.

-Tres hijas o hijos menores de edad. 5 puntos.

-Cuatro o más hijas o hijos menores de edad 6 puntos.

-Una hija o hijo mayor de edad. 1 punto

-2 o más hijas o hijos mayores de edad. 2 puntos.

Por nivel de Renta per Cápita:

-Renta per cápita -x- < 100 €/mes .. 6 puntos.

-100 €/mes < Renta per cápita -x- < 200 €/mes .. 4 puntos.

-200 €/mes < Renta per cápita -x- < 300 €/mes.. 2 puntos.

-300 €/mes < Renta per cápita -x- < 403,38 €/mes .. 1 punto.

A estos efectos se considerarán rentas o ingresos computables:

-Cualquier bien, derecho o rendimiento derivado del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, incluyendo los incrementos de patrimonio, de las actividades económicas y los de naturaleza prescricional, excepto las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor acogido/a cargo y las prestaciones por incapacidad temporal y /o maternidad.

-Las prestaciones o ayudas económicas de las que resulten beneficiarias las solicitantes por desempleo, discapacidad, o beneficio social.

-Las ayudas que se obtengan de convocatorias estatales o de la comunidad autónoma andaluza derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID19.

-Las pensiones por jubilación o incapacidad.

-Las prestaciones que se perciban con periodicidad superior al mes se prorratearán por meses.

-En caso de que los ingresos de alguno de los miembros provengan de su condición de trabajador autónomo se considerarán los ingresos reflejados en la última declaración de IRPF, prorrateados en 12 meses.

-En caso de empate en la puntuación, se atenderá a los siguientes criterios de desempate y en el siguiente orden estricto:

-Mayor número de situación de discapacidad en la unidad familiar.

-Mayor número de hijos/hijos menores.

-Mayor número de hijas/hijos.

-Menores ingresos.

-Mayor tiempo de residencia en Lucena.

-De persistir el empate, se celebrará sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

BASE OCTAVA. Cuantía

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder, así como los créditos disponibles y aplicación presupuestaria a la que se imputan, se consignarán en la correspondiente convocatoria.

La cuantía individual de cada ayuda será de 500 euros por, distribuida en dos pagos, de periodicidad mensual, de 250 euros.

BASE NOVENA. Cobro y Justificación

Una vez conocida la resolución de la convocatoria, de la cual serán informados los solicitantes que resulten beneficiarios, la ayuda se abonará en sendas mensualidades de 250 € a lo largo de los meses de mayo y junio que se ingresarán el número de cuenta de la que sea titular la beneficiaria.

La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

-Una relación clasificada de los gastos realizados que se correspondan con alguna de las finalidades para la que se conceden estas ayudas previstas en la Base 1ª, con identificación del acreedor, importe y fecha de pago.

-Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Las beneficiarias dispondrán hasta el 31 de diciembre del año en curso para presentar la justificación. La falta de presentación de documentos acreditativos del gasto, dará lugar al reintegro de las ayudas obtenidas, de conformidad con lo establecido en la base siguiente.

BASE DÉCIMA. Reintegro

La persona beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, así como resultar beneficiaria de otra ayuda para la misma finalidad por cualquier otra Administración Pública, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

BASE UNDÉCIMA. Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda procedente de entidad pública o privada, si bien tendrán prioridad sobre las mismas, las que emanen del Estado y Comunidad Autónoma a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID19.

Por lo tanto, en caso de que se obtuvieran ayudas estatales o autonómicas mientras se está tramitando la presente ayuda municipal, o ya se hubiera obtenido esta última, la persona beneficiaria deberá comunicarse tal circunstancia tan pronto como fuera posible a la Delegación de Igualdad y Diversidad, al objeto de que proceda el reajuste o reintegro, según proceda, de las cantidades a conceder, o ya concedidas por este Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará junto con el reintegro de la ayuda y los intereses que procedan, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir a los medios que se encuentren a su alcance para poder comprobar de oficio el cumplimiento de la anterior obligación.

BASE DECIMOSEGUNDA. Medidas de Garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

BASE DECIMOTERCERA. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud de la persona interesada podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

BASE DECIMOCUARTA. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas beneficiarias y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. Disposiciones Finales

-Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de las personas interesadas.

-La participación en la convocatoria faculta al Ayuntamiento a

obtener e incorporar datos relativos al padrón municipal, bienes de naturaleza rústica o urbana y cuantos datos de carácter económico se puedan obtener por la Entidad Local, en el modelo de solicitud de la persona interesada. Por tanto, conllevará la autorización al órgano colegiado para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

-La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, con los intereses de demora a que haya lugar (interés legal del dinero incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente). Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley General de Subvenciones.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso" Adamuz (Córdoba)

Núm. 1.117/2020

Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los Comuneros de esta Comunidad de Regantes, que durante los días comprendidos entre el 18 de mayo al 17 de junio de 2020, ambos inclusive, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes al primer 50 por 100 de la cuota del ejercicio 2020, prorrogada del ejercicio 2019 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2020; cuyo importe podrán hacer efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de esta Comunidad, BBK Bank Caixasur, Caja Rural Ntra. Madre del Sol y Caixabank.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciarán los trámites establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para la exacción de la deuda por la vía administrativa de apremio, con repercusión de los correspondientes intereses de demora y recargos del período ejecutivo, procediéndose al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias reclamadas.

Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones establecidas en las Ordenanzas de la Comunidad, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el apartado 1 del artículo 212 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el impago conllevará la prohibición del uso del agua, encontrándose gravada la finca por la deuda.

Contra este acto podrá interponer recurso de reposición ante el

Sr. Presidente de la Comunidad en el plazo de un mes desde su publicación. Podrá interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Algarrín, a 4 de mayo de 2020. El Presidente, Fdo. Juan Francisco Lara Cepas.
